Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/11/2021

CUT: 17551-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0192-2021-ANA-DCERH

San Isidro, 04 de noviembre de 2021

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 17551-2021, presentado por **PESQUERA CENTINELA S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20278966004, con domicilio legal en Av. Paseo de la República Nº 2520, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, solicita la modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, renovada con Resolución Directoral Nº 098-2015-ANA-DGCRH y rectificada por Resolución Directoral Nº 217-2016-ANA-DGCRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo Nº 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, la prórroga del plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, asimismo, el numeral 27.3 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por la Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, dispone que cuando la renovación se sustente en una modificación de la certificación ambiental, se deberá presentar dicha certificación, además de los requisitos establecidos en el numeral 27.1;

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 04/11/2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 8AAE794D

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/11/2021

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del reglamento citado en el considerando anterior, señala que: *"(…) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de modificación y prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 098-2015-ANA-DGCRH de fecha 15.04.2015, rectificada por Resolución Directoral Nº 217-2016-ANA-DGCRH, se renovó a **PESQUERA CENTINELA S.A.C.,** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado de la planta Chancay, por un volumen anual de 102 573 m^3, que serán descargadas en las coordenadas 11°34´43.59"S y 77°16´29,58"O, a través de un emisor a la Bahía de Chancay, por un plazo de seis (06) años;

Que, mediante Carta s/n, presentada el 29.01.2021, **PESQUERA CENTINELA S.A.C.**, solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, renovada con Resolución Directoral Nº 098-2015-ANA-DGCRH y rectificada por Resolución Directoral Nº 217-2016-ANA-DGCRH;

Que, a través de la Carta Nº 070-2021-ANA-DCERH de fecha 09.03.2021, esta Dirección remitió a la administrada, el Informe Técnico Nº 406-2021-ANA-DCERH, donde se formuló tres (03) observaciones a la solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, mediante Carta s/n, presentada el 23.03.2021, **PESQUERA CENTINELA S.A.C.,** presentó la subsanación de las observaciones formuladas a su solicitud, asimismo, precisó la ubicación de los puntos de control del efluente industrial, los cuales se encuentran acorde a su instrumento de gestión ambiental aprobado por Resolución Directoral Nº 019-2021-PRODUCE/DGAAMPA;

Que, de la revisión del caso, cabe señalar que, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, es un deber de la autoridad encauzar el procedimiento cuando se advierta algún error u omisión de los administrados, en ese sentido, corresponde encauzar dicho procedimiento a uno de modificación y prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas.

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 04/11/2021

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud encausada como modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, concluyendo y recomendando, a través de los Informes Técnicos Nº 190-2021-ANA-DCERH/KLAR y N° 0214-2021-ANA-DCERH/KLAR, lo siguiente:

1. **PESQUERA CENTINELA S.A.C.** ha cumplido con las consideraciones establecidas en la Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA para la solicitud de modificación y prórroga de la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 8AAE794D

autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado, denominada Planta Chancay, ubicada en la Antigua Panamericana Norte km. 62.5, distrito de Chancay, provincia de Huaral y departamento de Lima.

2. Las observaciones formuladas en el Informe Técnico Nº 406-2021-ANA-DCERH a la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento, presentada por **PESQUERA CENTINELA S.A.C.** han sido absueltas.

3. **PESQUERA CENTINELA S.A.C.** ha cumplido con los compromisos de la Resolución Directoral Nº 098-2015-ANA-DGCRH, rectificada por Resolución Directoral Nº 217-2016-ANA-DGCRH respecto al pago de la retribución económica por el vertimiento, remisión de los reportes de monitoreo e instalación del medidor de caudal que permite medir el caudal y volumen acumulado.

4. De la evaluación realizada, corresponde modificar de oficio, para los puntos de control del vertimiento, en lo que respecta al código, descripción, ubicación en coordenadas, inclusión del parámetro temperatura, normativa para evaluar la calidad del agua residual tratada y frecuencia de monitoreo, las cuales se encuentran sustentadas en la tabla "Monitoreo de efluentes industriales tratados" del ítem IV. "Programa de Monitoreo Ambiental" del Anexo "Compromisos ambientales asumidos por la Empresa PESQUERA CENTINELA S.A.C." que forma parte integrante de la "Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos (MIANNS) para la modificación de la disposición final de los efluentes industriales y de limpieza, mediante la reubicación del emisor submarino con una longitud de 1 687,66 m", aprobada con Resolución Directoral Nº 019-2021-PRODUCE/DGAAMP.

5. Por lo expuesto, se tiene que la expedición de un acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento renovada mediante Resolución Directoral Nº 098-2015-ANA-DGCRH y rectificada por Resolución Directoral Nº 217-2016-ANA-DGCRH a favor de **PESQUERA CENTINELA S.A.C.** es conforme con el Principio de Legalidad establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, pues se cumplen las condiciones establecidas en la normativa relacionada a los recursos hídricos.

6. En ese sentido, corresponde extender en el tiempo los efectos jurídicos de la autorización de vertimiento renovada mediante Resolución Directoral Nº 098-2015-ANA-DGCRH y rectificada por Resolución Directoral Nº 217-2016-ANA-DGCRH, por el plazo de tres (03) años.

7. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo a las precisiones señaladas en el numeral 4.4 del Informe Técnico.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 900-2021-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que modifique y prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 04/11/2021

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 8AAE794D

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/11/2021

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas.

Modificar, los cuadros insertos del numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Directoral Nº 098-2015-ANA-DGCRH y rectificada por Resolución Directoral Nº 217-2016-ANA-DGCRH, para los puntos de control del vertimiento en lo que respecta al código, descripción, ubicación en coordenadas, parámetros de control, normativa para evaluar la calidad del agua residual y frecuencia de monitoreo, de conformidad con la Resolución Directoral Nº 019-2021-PRODUCE/DGAAMP que aprobó la "Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos (MIANNS) para la modificación de la disposición final de los efluentes industriales y de limpieza, mediante la reubicación del emisor submarino con una longitud de 1 687,66 m", según el siguiente detalle:

Artículo 3.- (…)
3.3 (…)

Código*	Descripción*	Coordenadas geográficas		Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18) **		Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo
		Latitud	Longitud	Este	Norte		
EIT/ELM	Aguas residuales industriales tratadas provenientes del proceso (EIT-1, EIT-2 y EIT-3) y de limpieza (ELM-4)	11°34´39.67	77°16´8.08"	252 570.73	8 719 160.70	Temperatura, potencial de hidrógeno, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas y coliformes termotolerantes, según D.S. Nº 010-2018-MINAM. Además, caudal y volumen acumulado.	Producción: Un monitoreo mensual con descarga de materia prima. Veda: Un monitoreo al finalizar el procesamiento en el EIP por cierre de temporada de pesca o al culminar actividades dentro de dicha planta.

Nota: (*) Según Resolución Directoral Nº 019-2021-PRODUCE/DGAAMP que aprobó la "Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos (MIANNS) para la modificación de la disposición final de los efluentes industriales y de limpieza, mediante la reubicación del emisor submarino con una longitud de 1 687,66 m", los puntos de control de los efluentes industriales de proceso (EIT-1, EIT-2 y EIT-3) y del efluente limpieza (ELM-4) se encuentran en la misma ubicación en coordenadas UTM WGS 84. (**) Las coordenadas UTM se obtuvieron a partir de la conversión de las coordenadas geográficas señaladas en la citada Resolución Directoral.

Artículo 2.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Prorrogar a **PESQUERA CENTINELA S.A.C.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado, denominada Planta Chancay, ubicada en la Antigua Panamericana Norte km. 62.5, distrito de Chancay, provincia de Huaral y departamento de Lima, por un volumen anual de 102 537 m^3 (23,7 l/s), bajo régimen intermitente, a ser descargadas a través un emisor submarino de 521,59 m de longitud y 18" de diámetro hacia el mar de la bahía de Chancay, según el siguiente detalle:

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 04/11/2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 8AAE794D

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/11/2021

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESUALES TRATADAS										
Código	**Descripción**	**Volumen anual (m^3)**	**Caudal (l/s)**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)**		**Régimen de descarga**	**Tipo**	**Sector**	**Cuerpo receptor**	**Clasificación**
				Norte	**Este**					
V-1	Aguas residuales industriales tratadas de PESQUERA CENTINELA S.A.C. – Planta Chancay	102 537	23,7	8 718 973	251 920	Intermitente	Industrial	Pesquería	Mar de la bahía de Chancay	Categoría 4

Artículo 3.- Vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento aguas residuales industriales tratadas

La vigencia de la prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada a **PESQUERA CENTINELA S.A.C.,** es por tres (03) años, contados desde el 21.02.2021 día siguiente de culminada la vigencia de la Resolución Directoral Nº 098-2015-ANA-DGCRH.

Artículo 4.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **PESQUERA CENTINELA S.A.C.,** al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

4.1 Dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del décimo segundo considerando de la presente resolución.

PUNTO DE CONTROL DE LAS AGUAS RESIDUALES TRATADAS							
Código	**Descripción**	**Coordenadas geográficas**		**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18) ***		**Parámetros de control**	**Frecuencia de monitoreo**
		Latitud	**Longitud**	**Este**	**Norte**		
EIT/ELM	Aguas residuales industriales tratadas provenientes del proceso (EIT-1, EIT-2 y EIT-3) y de limpieza (ELM-4)	11°34´39.67	77°16´8.08”	252 570.73	8 719 160.70	Temperatura, potencial de hidrógeno, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas y coliformes termotolerantes, según D.S. Nº 010-2018-MINAM. Además, caudal y volumen acumulado.	Producción: Un monitoreo mensual con descarga de materia prima. Veda: Un monitoreo al finalizar el procesamiento en el EIP por cierre de temporada de pesca o al culminar actividades dentro de dicha planta.

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 04/11/2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 8AAE794D

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/11/2021

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO RECEPTOR							
Código	**Descripción**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)**		**Clasificación**	**Parámetros de control**	**Frecuencia de monitoreo**	
		Norte	**Este**				
M-1	Zona de mezcla 100 m. al norte del difusor	8 719 114	251 865	Categoría 4	Temperatura, potencial de hidrógeno, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, oxígeno disuelto, coliformes termotolerantes y coliformes totales (en superficie), según D.S. Nº 002-2008-MINAM.	- En veda: Trimestral	- En temporada de producción: mensual - Al inicio y final de cada temporada de producción
M-2	Zona de mezcla 100 m. al sur del difusor	8 718 825	251 929				
M-3	Zona de mezcla 100 m. al este del difusor	8 719 013	252 046				
M-4	Zona de mezcla 100 m. al oeste del difusor	8 718 947	251 781				
O-1S	Cercano a la orilla de playa	8 718 358	252 010				
O-2S	Cercano a la orilla de playa	8 718 553	252 174				
O-3S	Cercano a la orilla de playa	8 719 013	252 046				
O-4S	Cercano a la orilla de playa	8 718 947	251 781				
CH-5S	Cercano a chatas y emisor submarino	8 719 787	251 706				
CH-6S	Cercano a chatas y emisor submarino	8 718 957	251 769				
CH-7S	Cercano a chatas y emisor submarino	8 718 671	251 816				
CH-8S	Cercano a chatas y emisor submarino	8 718 391	251 030				
CH-9S	Cercano a chatas y emisor submarino	8 718 347	250 920				

4.2 Asegurar el óptimo funcionamiento de su sistema de tratamiento a fin de asegurar que las concentraciones de los parámetros de las aguas residuales industriales tratadas no incrementen las concentraciones de los parámetros en el cuerpo receptor. Asimismo, con la finalidad de no exceder la capacidad de carga del cuerpo receptor o disminuir el deterioro ambiental del mismo.

4.3 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 102 537 m^3, acorde a la normatividad vigente.

4.4 PESQUERA CENTINELA S.A.C. deberá iniciar el trámite de la modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas una vez implementado el proyecto de modificación de la ubicación del emisor submarino, según el Cronograma de ejecución del proyecto contemplado en la Resolución Directoral Nº 019-2021-PRODUCE/DGAAMP que aprobó la "Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos (MIANNS) para la modificación de la disposición final de los efluentes industriales y de limpieza, mediante la reubicación del emisor submarino con una longitud de 1 687,66 m".

4.5 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 04/11/2021

Artículo 5.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local de Agua Chancay-Huaral, priorice las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **PESQUERA CENTINELA S.A.C.,** en cumplimiento de las condiciones y disposiciones emitidas en la resolución de autorización de vertimiento, y considere adoptar las acciones administrativas respectivas en el marco de sus competencias.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 8AAE794D

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/11/2021

Artículo 6.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 7.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

Artículo 8.- Notificación

8.1. Notificar copia de la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **PESQUERA CENTINELA S.A.C.**

8.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, a la Administración Local de Agua Chancay-Huaral, y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 04/11/2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 8AAE794D